

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE PRODUCTOS

**RECONOCE CERTIFICACIÓN EXTRANJERA
OTORGADA POR EL ORGANISMO DE
CERTIFICACIÓN CONFORMITY
CERTIFICATION SERVICES PTY LTD., PARA
EL PRODUCTO DESHIDRATADOR DE
ALIMENTOS**

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N°18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y la Resolución Exenta N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República, sobre trámite de toma razón.

CONSIDERANDO:

1° Que mediante carta OP N°345869, de fecha 21.10.2025, la Sra. María Virginia Valenzuela Munita en representación de la empresa SOC IMPORTADORA EPALIM S.A., RUT: 96.913.630-9, con domicilio en Carmen N°1870, Santiago, Región Metropolitana, remitió a esta Superintendencia la documentación que más adelante se indica, para el reconocimiento de los certificados de origen emitidos por el Organismo de Certificación Conformity Certification Services Pty Ltd., con domicilio en el extranjero, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo VII del Reglamento para la certificación de productos eléctricos y de combustibles, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

- a. Identificación del solicitante y antecedentes legales de la empresa.
- b. Nómina de los productos cuya certificación se pretende reconocer.
- c. Individualización del Organismo de Certificación Conformity Certification Services Pty Ltd.
- d. Acreditación de Joint Accreditation System of Australia and New Zealand (JASANZ).

2° Que los antecedentes legales de la empresa SOC IMPORTADORA EPALIM S.A., y los documentos donde se informa que el Organismo de Certificación Conformity Certification Services Pty Ltd., está acreditado bajo el N°Z5220513AA, por el Organismo de Acreditación JASANZ, para certificar los productos individualizados en la TABLA 1 del Resuelvo 1° de la presente Resolución, se encuentran en poder de esta Superintendencia.



Caso:2365579 Acción:4085611 Documento:4786086
V°B° IC./CCP

3° Que las normas utilizadas para la certificación, mencionadas en la TABLA 1 del Resuelvo 1° de la presente Resolución, son homólogas a las normas que se indican en el Protocolo establecido para el producto solicitado.

4° Que analizados los antecedentes sobre el particular, los certificados emitidos por el Organismo de Certificación Conformity Certification Services Pty Ltd., cumplen con lo señalado en el capítulo VII, artículo 21°, del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1° Reconócese los certificados de aprobación otorgados por el Organismo de Certificación denominado Conformity Certification Services Pty Ltd., domiciliado en Suite 3, 695 The Horsley Drive Smithfield, NSW 2164, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 21° del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para los siguientes productos eléctricos:

TABLA 1

Producto	Protocolo	Normas de los Protocolos	Normas de los Certificados	Organismo de Certificación
Deshidratador de alimentos	PE_1/08:2022 06.10.2022	IEC 60335-2-9:2019 IEC 60335-1:2016-05 Ed.5.2 (IEC 60335-1:2010+AMD1:2013+AMD2:2016)	AS/NZS 60335-2-9:2020 AS/NZS 60335-1:2020	Conformity Certification Services Pty Ltd.

2° La presente Resolución sólo es válida con los antecedentes presentados por el interesado, y que se señalan en el cuerpo de ésta. Cualquier modificación sobre el particular, como por ejemplo, cambios normativos, deberá ser informada oportunamente a esta Superintendencia, por el interesado, para su evaluación.

3° El organismo que realice la certificación de los productos señalados en la TABLA 1 del Resuelvo 1°, de la presente Resolución, antes de emitir el respectivo certificado deberá verificar lo siguiente:

- a. Que los certificados extranjeros se encuentren vigentes.
- b. Que el organismo emisor de los certificados, se encuentre con sus acreditaciones vigentes.



Caso:2365579 Acción:4085611 Documento:4786086
V°B° IC./CCP

- c. Que el organismo acreditador sea miembro signatario de IAF y que su acreditación se encuentre vigente.
- d. Que los productos amparados por los certificados correspondan a las muestras que se solicitan certificar.

4° Los productos individualizados en la TABLA 1 del Resuelvo 1° de la presente Resolución, que cuenten con certificados de aprobación otorgados por Conformity Certification Services Pty Ltd., podrán optar por el sistema de certificación N° 6, especial, código 061, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21° y 22° del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Por Orden de la Superintendente

JAIME GONZÁLEZ FUENZALIDA

Jefe Departamento Normas y Estudios
Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Distribución.

- SOC IMPORTADORA EPALIM S.A.
- Carmen N°1870, Santiago, Región Metropolitana



Caso:2365579 Acción:4085611 Documento:4786086
V°B° IC./CCP